



*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. ps. 5 lá, del semestre y 20 reales la del trimestre.*

*El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6. se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## PARTE OFICIAL.

### CIRCULAR.

*República de Colombia - Secretaría de guerra. - Sección 3.ª - Palacio del gobierno en Bogotá á 13. de setiembre de 1826. - Al señor intendente del departamento de.....*

S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, ha espedido el siguiente decreto.

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc. etc.

Como varios militares, de los que sirven en el departamento del Cauca, pueden hallarse en el caso de hacer sus ajustes conforme á la ley de 3. de mayo último; y hallándose ausente el jefe que ejercía el mando jeneral de las armas en aquel departamento en 1820. y 21. el gobierno nombra al coronel Antonio Obando, para que con respecto al espresado departamento espida las certificaciones de que habla el artículo 2.º de la citada ley. - Dado firmado de mi mano, y refrendado por el infrascrito secretario de estado del despacho de la guerra en el palacio del gobierno en Bogotá á 12. de setiembre de 1826. - 16.º de la independencia. - FRANCISCO DE P. SANTANDER. - Por S. E. el vicepresidente de la República. - El secretario de la guerra, Carlos SOUBLETTE. - Y lo trascibo á V. S. para su inteligencia y que llegue á noticia de los militares que existan en ese departamento comunicándolo á la comandancia jeneral, á fin de que los que se hallen en el caso de hacer uso de este decreto, puedan ocurrir por los certificados que en él se previenen al jefe designado para ello. - Dios guarde á V. S. - Carlos SOUBLETTE.

### OTRA

*República de Colombia. Secretaria de guerra. - Sección 3.ª - Palacio del gobierno en Bogotá á 14. de setiembre de 1826. - Al señor intendente del departamento de....*

Con esta fecha digo al sr. jeneral de division Mariano Montilla lo que copio. "Como varios de los militares que sirven en el Magdalena desde 1819. hasta 1821. pueden hallarse en el caso de ser ajustados con arreglo á la ley de 3. de mayo último, el gobierno me manda recordar á V. S. que es el

jefe llamado por el artículo 2.º de la misma ley para los efectos que en el mismo se espresan, y por esta razon el poder ejecutivo en su decreto de 7. de junio próximo pasado omitió hacer un nombramiento supletorio de jefe que certificase por lo respectivo al departamento del Magdalena." - Y lo trascibo á V. S. para su inteligencia, y que llegue á noticia de los militares que existen en ese departamento; comunicandolo á la comandancia jeneral, á fin de que los que se hallen en el caso de hacer uso de esta disposicion puedan ocurrir por los certificados que en ella se previenen al espresado señor jeneral Montilla. - Dios guarde á V. S. - Carlos SOUBLETTE.

*República de Colombia - Secretaria de guerra - Palacio del gobierno en Bogotá á 21. de agosto de 1826. - Al señor comandante jeneral del departamento del Ecuador.*

Recibí el papel de V. S. de 21. de julio último número. 284. en que da cuenta de lo ocurrido en la capital del departamento el 14. del mismo mes, incluyendo un impreso que contiene el acta de la municipalidad, adhiriéndose al voto espresado por la de Guayaquil, sobre que se adelante la reunion de la gran convencion al periodo fiado en el artículo 191. de la constitucion. De todo he impuesto al supremo poder ejecutivo. V. S. obró arreglado á la ley cuando negó su voto en la discusion sobre aquel asunto; pero no al asegurar al pueblo la libertad para deliberar acerca de el, si esta seguridad fue entendida hasta para proceder en sus deliberaciones contra la constitucion y las leyes. La constitucion de la República es tan clara en los medios y términos que presenta para su parcial reforma ó para su revision total, como en el modo en que los pueblos han de ejercer la soberania que les es inherente, y hacer oír su voz, sus necesidades y sus deseos ante el cuerpo de los representantes de la nacion, y ante los depositarios de la autoridad pública. No cabe duda sobre ninguno de estos puntos; y la línea entre lo lícito é ilícito, entre lo legal y lo ilegítimo se halla tan claramente trasada en ella que parece imposible equivocarse, aun sin otra guia que la simple lectura de la misma constitucion. Bajo este supuesto y recordando que V. S. como ciudadano esta ligado con los deberes que le impone su artículo 5.º que como jefe de las armas del departamento se ha comprometido mas esplicitamente, segun su artículo 185. á sostenerla y defenderla y á cumplir fiel y esactamente los deberes de su empleo; y en fin que los objetos de la fuerza armada nacional no solo son los de defender la independencia y libertad de la República, sino tambien los de mantener el orden público y sostener el cumplimiento de las leyes, V. S. tuvo y tiene para en adelante bien señalada la estension de sus obligaciones en casos

como el ocurrido en Quito el 14. de julio anterior, y en el destino que en ellos da la ley á la fuerza armada. Esto es lo que S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo me ha mandado contestar á la citada comunicacion de V. S. - Dios guarde á V. S. - Carlos SOUBLETTE

*República de Colombia - Intendencia del departamento del Ecuador Quito 6. de setiembre de 1826. - 16.º N.º 190. - Al señor secretario de estado del despacho del interior*

Señor secretario. - Tengo el honor de remitir á V. S. para conocimiento de S. E. el vicepresidente de la República copia de la acta celebrada en este dia per el pueblo de la capital del departamento, á consecuencia de la recibida oficialmente ayer del de Guayaquil de 28. de agosto. Yo no dudo un momento que el gobierno supremo de Colombia, á vista del estado jeneral de la República, de los peligros inminentes interior y esteriormente, y de los particulares acontecimientos que han tenido lugar en este territorio, perciba, que las autoridades, corporaciones, magnates, y en fin el vecindario todo, al echarse en los brazos del jenio de la guerra y de la paz, han avanzado un triunfo en honor de la libertad, y en seguridad de la existencia política y física, terriblemente amenazada, por un concurso funesto de circunstancias. Quiera el cielo secundar nuestros votos; Quiera el cielo suspender la tormenta entretanto asome el iris que solo puede disiparle! Y quiera el cielo, en fin que uniformados los sentimientos de toda la República, salvemos del naufragio que la amenaza entera. - Dios guarde á V. S. - Pedro Murgueitio

### ACTA DE QUITO.

En la ciudad de Quito, capital del departamento del Ecuador, á 6. de setiembre de 1826. - 16.º de la independencia; reunidos en la sala capitular los señores intendente y comandante jeneral, las autoridades y casi toda la poblacion á consecuencia de un bando publicado el dia anterior, en que fueron invitados para este acto: anunciando que el departamento de Guayaquil habia proclamado unanimemente á S. E. el LIBERTADOR presidente, trasmitiendole el ejercicio de su soberania con facultades dictatoriales, y pronunciandose por el código boliviano. Dada lectura á el acta en que está consignada esta resolucion, el señor intendente emitió su opinion en estos términos: "Señores. - Al dar cuenta á sus escelencias el LIBERTADOR presidente y el actual encargado del poder ejecutivo de lo ocurrido en esta capital el 14. de julio último, con ocasion del sacso de Guayaquil de 6. del mismo, conaguiete á las noticias recibidas allí de los primeros movimientos de Venezuela del 30. de abril; despues de manifestar mi opinion sobre la conservacion del orden público, concluí protestando; que

pequeña experiencia adquirida en la administración de dos provincias y un departamento, y la corriente de ideas trastornadas que se hacían sentir por todas partes, me habían decidido á creer firmemente, que la existencia de la República se identificaba con la de S. E. el LIBERTADOR en nuestro territorio: que solo la presencia de S. E. solo la importancia de su nombre, solo su gobierno inmediato, solo las reformas políticas y civiles que podía ejecutar su provision, suspenderían el jiro incendiario de la discordia suversiva, que había empesado á estallar, y las consecuencias funestas de una legislación, acaso inadaptable ó prematura, que parecían combinadas en la combustión del bello edificio, obra primojénita de sus sacrificios: que en fin estaba seguro de hallarse reservado á su brazo poderoso conjurar la tormenta, restituyendo con un golpe eléctrico de su política extraordinaria la regularidad y el vigor que faltaban á la máquina social en el actual destempe de sus resortes. Si hoy las circunstancias fuesen las mismas, yo no tendría que añadir; pero el caso es otro. Entonces una conmoción política, que empesaba á ostentar en Valencia podía desaparecer al aspecto del ínclito fundador de la República, revestido del poder extraordinario que concede el decreto del supremo poder legislativo de 28. de julio del año 14. Fundamentos sólidos de nuestro próximo reconocimiento por la antigua metrópoli alejaban toda posibilidad de una agresión exterior. Hoy la conflagración de Colombia, y los ataques del enemigo común, referidos positivamente por la acta del ilustre vecindario de Guayaquil celebrada en 28. de agosto. han mudado esencialmente la escena. Semejante estado es imprevisible en nuestro actual sistema político. Las disposiciones constitucionales; y particularmente la del decreto citado, que detalla las facultades extraordinarias del presidente de Colombia, no supusieron la simultaneidad y magnitud inmensa de riesgos en que hoy se encuentra la nación. Sus remedios son de consiguiente ineficaces, como calculados disyuntivamente, y como ejecutables bajo de tales ritualidades que entorpecerían inevitablemente la acción hasta inutilizarla. Si; los departamentos con espada en mano á punto de destrozarse en pro y en contra de las instituciones . . . . España invadiendo, y acaso ocupando ya nuestras costas con fuerzas terribles . . . . El ejecutivo nacional ardiendo en deseos de salvarnos, pero en la impotencia á que le reducen, ya la insuficiencia de las leyes, y ya la desmoralización de los pueblos: es un teatro extraordinario, donde se necesita para salvarnos que sea todo mas extraordinario aun, en el agente y en la acción suprema. Por la senda de las leyes parece inaccesible poner á cubierto nuestra seguridad. O perdernos, pues, conforme á las leyes, ó salvarnos, buscando un arbitrio en el vacío mismo que ellas dejan, es la alternativa ominosa en que desgraciadamente se ve constituido el pueblo. Si nuestros representantes al ejercer el poder soberano no han alcanzado á garantir nuestros derechos imprescritibles, respecto de la particular infeliz situación en que nos vemos; si faltando la razón de la ley falta ella misma; y si la suprema es la salud del pueblo; yo me atrevo, jurando á Dios y á los hombres de la sinceridad de mis sentimientos, á terminar mi voto proponiendo:

- 1.º Que roguemos á S. E. el LIBERTADOR presidente SIMON BOLIVAR, se digne recibirnos bajo su protección, y reasumir á mas de las facultades extraordinarias que le competen por la ley, todas cuantas por insuficiencia de esta residen en nosotros en virtud de la soberanía radical del pueblo.
- 2.º Que bajo la investidura de dictador, que le conferimos espontaneamente, disponga cuanto conduca al bien de esta patria, que ha firmado hasta asegurar su existencia de un modo incuestionable, y que se constituya oportunamente sobre bases indestructibles.
- 3.º Que se haganotario este acto en toda la República.

4.º Que la administración del Estado sea inviolable en todos sus ramos, entretanto que otra cosa resuelva S. E. el dictador.

Nunca Roma recurrió con tanta justicia al último extremo del poder humano, ni nunca pudo hacerlo tan confiadamente en favor de la libertad, como nosotros al invocar el nombre del jenio sublime del siglo en la mas grande angustia que puede afectar á los mortales.

Analizadas estas reflexiones el pueblo de Quito, que muy antes de ahora había fijado su decisión en el nombre de sus esperanzas, hizo resonar el aire con aclamaciones del mas esaltado regocijo: un BOLIVAR repetido muchas veces fue la expresión sincera de su íntima voluntad; y consecuente con el acuerdo de 14. de julio último en que uniformó sus votos con los de sus hermanos de Guayaquil, resolvió conformarse con la declaratoria solemne de aquel pueblo benemérito; pronunciándose igualmente por el código boliviano con las modificaciones que sean análogas á las circunstancias del país; y añadiendo que sin embargo de que el LIBERTADOR es el árbitro de los corazones, y su autoridad altamente respetada, se ratifique este acto con un juramento de obediencia como á dictador. Que se pase copia de este acuerdo á S. E. pidiéndole se sirva acoger bajo su poderosa protección al pueblo quiteño, que ha depositado en sus manos sus futuros destinos; y que imprimiéndose á continuación del acta de Guayaquil se eleve por conducto del sr. intendente al poder ejecutivo de la República para su conocimiento; asegurando á S. E. de la firme resolución de este pueblo á conservar la unidad de la nación y sostener su integridad. Que se circule á los demas departamentos, invitándolos á seguir esta conducta, como el único medio de salvación en la actual crisis. Con lo que se concluyó el acta, y firmaron, de que certifico.

El intendente *Pedro Murguilio*. El comandante jeneral, *Juan José Flores*. Los ministros de la corte superior de justicia, *dr. José Fernz. Salvador, Joaquin Gutierrez, dr. Salvador Ortega* El juez político *Manuel Sambrano* El alcalde 1.º *José Modesto Larrea*, El alcalde 2.º *Bartolome Donozo, Manuel Lopes y Escovar, Miguel Muldonado y Leon, Manuel Freyle, Inacio Veinimilla*, El secretario *P. Manuel Quiñones, José Julian Echanique, Manuel Carrion*, El provisor *dr. José Manuel Flores* El chantre *Nicolas de Arteta*, Maestro escuela *dr. Joaquin Anda, Canonigo Francisco Leon de Aguirre*. El cura de la catedral *dr. Prudencio Bascones* El juez letrado *Victor Felis de Sanmiguel* El contador jeneral *J. F. Valdivieso Pallares*, El coronel *L. F. Cordero*. El coronel graduado *A. Farfan* El representante *J. Maria Viteri*.

(Aqui siguen las demas firmas del vecindario)

*Republica de Colombia--Secretaria de estado del despacho del interior--Palacio del gobierno en Bogotá á 8. de octubre de 1826. 16.º número 168-- Al señor intendente del departamento del Ecuador.*

Informado el poder ejecutivo de la República de la carta oficial de V. S. del 6. de setiembre, con la que incluye un impreso que contiene las actas ultimamente celebradas en Guayaquil y en Quito, en 28. de agosto y 6. del mismo setiembre, me ha ordenado decir á V. S. en contestación: que el poder ejecutivo de Colombia no reconoce acto alguno que esté en contradicción con el código político que recibí de la nación colombiana para cumplirlo y hacerlo respetar; y que mientras esté colocado á la cabeza del gobierno, y haya un pueblo solo que observe la constitución, S. E. el vicepresidente la sostendrá con firmeza y le hará el sacrificio de su fortuna y de su vida. La acta celebrada en esa ciudad el 6. de

setiembre peca contra el artículo 10. de la constitución, que solo concede al pueblo entero de la República el ejercicio de su soberanía en las elecciones primarias, de las que no se trata ahora, pues quedaron terminadas en julio y octubre del año anterior: peca tambien contra las facultades que la constitución concede á los senadores y representantes en congreso para representar al pueblo colombiano: peca asi mismo contra los artículos que atribuyen al congreso el poder de ensanchar la autoridad del gobierno en caso de guerra y de peligros; y peca, en fin, contra todas las leyes que han reducido á justos límites la autoridad de los intendentes, de los tribunales de justicia, comandantes jenerales, municipalidades y demas empleados, que no tienen el caracter de representantes del pueblo.

Sea cual fuere el peligro en que se quiera suponer á la República, la constitución ha provisto oportunamente de remedio para tales casos. Hallándose vijentes sus disposiciones se ha ocurrido en 1821. á libertar á todo el sur de Colombia, que jemia bajo del poder español, ó bajo del funesto azote de la anarquía: se ocurrió á libertar el Suria invadido por la expedición del jeneral Morales, y se ha atendido á la seguridad de la República.

La mayor parte de Colombia se ha pronunciado por el sostenimiento de las instituciones actuales; y de un modo que hace resaltar vivamente las exajeraciones que contiene la acta de Guayaquil, y que se han alegado por fundamentos para dictarla. A todas estas razones debo añadir de parte del gobierno, la de que el LIBERTADOR presidente no tiene necesidad de una dictadura, que si por si sola es capaz de estremecer á todos los corazones libres, su origen ilegítimo, tumultuario é intempestivo le da un caracter horroroso. El LIBERTADOR presidente en calidad de primer magistrado puede tomar la dirección de la República, y en la constitución encontrará todas las facultades necesarias para salvarla de los peligros interiores y exteriores de que se hace una pintura tan viva como exajerada, para cononestar los actos populares que V. S. incluye.

El vicepresidente de Colombia, fiel á sus sentimientos y á las promesas que ha hecho á la nación colombiana y al mundo liberal, de sostener el código político que libremente se han dado los pueblos, y de arreglarse á el durante su magistratura, sin permitirse desvio alguno, sostendrá la constitución y no se injerirá en reformas y variaciones, que solamente le afectan en la cualidad de un ciudadano privado. Esta firme resolución guiará constantemente á S. E. el vicepresidente de la República, quien no reconocerá ni aprobará cualquiera novedad ó reforma que se haga en las instituciones, fuera de los términos constitucionales, y por personas ó corporaciones que no tengan el derecho competente.

Publique V. S. esta respuesta, y comuniquela á quienes corresponda en ese departamento; en la inteligencia de que cualquiera paso de V. S. contra los deberes de su destino, será considerado como la ley lo prescribe. Si actualmente la efervescencia de las pasiones no deja pesar el mal de estos desvios, el vicepresidente de Colombia se promete, que cuando no quedaran otros jueces que la opinión pública, la historia y la posteridad, serian suficientes para que los hombres y magistrados fieles á sus deberes y sus promesas recibiesen el premio correspondiente, y los hombres y magistrados desleales y débiles el castigo de sus faltas; y por consiguiente, para que un ciudadano de honor arreglase sus procedimientos á las leyes fundamentales.

Dios guarde á V. S. *José Manuel RESTREPO.*

*Republica de Colombia--Intendencia del departamento de Cundinamarca-- Bogotá 7. de octubre de 1826.--16.º N.º 195. Señor secretario de estado del despacho del interior*

Tengo el placer de comunicar á V. S. para su satisfacción y la del supremo go-

como, que á consecuencia de la nota que me dirigió en 19. del próximo pasado num. 230. manifestando la impresión que han hecho en Europa los acontecimientos desgraciados de Venezuela, y los perniciosos efectos que ha causado la disidencia del general Paez, todas las municipalidades del departamento de mi mando, á quienes trascribí di ha comunicacion, me han contestado que por su parte no es de temerse ningun resultado funesto: pues los pueblos todos que lo comprenden estan decididos en sostener a todo trance, tanto la independencia y libertad de la República como sus leyes y constitucion: en cuya observancia y cumplimiento protestan de nuevo la fidelidad que le tienen jurada, sin que ningun acontecimiento pueda introducir en ellos el jermen de la desunion en esta parte. Sirvase V. S. hacerlo así presente á S. E. el vicepresidente de la República, asegurándole que esta intendencia, por lo que a ella toca, tomará todas las medidas que esten en la esfera de sus atribuciones para la conservacion del orden en el departamento que le está encargado.- Dios guarde á V. S. J. Maria Ortega.

Por conducto del sr. intendente del departamento del Cauca ha recibido hoy el gobierno por posta la noticia que sigue.

“República de Colombia -Intendencia del departamento del Ecuador -Quito 8. de setiembre de 1826.-Al sr. intendente del departamento del Cauca.- Con fecha 25. de agosto anterior me dice el sr. secretario jeneral de S. E. el LIBERTADOR lo siguiente.-Dentro de muy pocos dias marchará S. E. el LIBERTADOR para Guayaquil y seguidamente pasará á Quito.-De allí continuará á Bogotá rapidamente. Lo aviso á V. S. para que con anticipacion tome las medidas necesarias para preparar alojamiento para S. E. y su estado mayor; y mas que todo, para que estén prontos los vagajes en los lugares del tránsito hasta donde se estienda la jurisdiccion de V. S.-Tengo la honra de ponerlo en noticia de V. S. para su intelijencia y satisfaccion.”

Dios guarde á V. S.-Pedro Murgueitio.

El intendente del Cauca añade: que por noticias mas recientes se aseguraba, que el 8. del pasado debia estar precisamente en Guayaquil S. E. el LIBERTADOR.

El secretario de S. E. el LIBERTADOR presidente en carta de 22. de agosto al señor secretario de relaciones exteriores, en que le acusa recibo de la suya del 20. de junio, en que le participaba los desgraciados acontecimientos de Venezuela principiados el 30. de abril en Valencia, dice entre otras cosas lo siguiente. “En el año de S. E. el LIBERTADOR han hecho una profunda impresion, y se prepara á volar á Colombia á ayudar á ese pueblo, que no merece perder en un dia el fruto de tantos sacrificios.,,

El benemérito jeneral Salon ha llegado á Guayaquil el 26 del pasado setiembre á preparar el tránsito á S. E. el LIBERTADOR presidente de aquella ciudad para esta capital.

Algunos colejos electorales de los departamentos del Perú, incluso el de Lima, han adoptado el proyecto de constitucion presentado á Bolivia, y proclamado á S. E. el jeneral BOLIVAR presidente vitalicio. No se sabia en Lima el suceso de todos los colejos electo-

rales de la República; pero se esperaba que todos procediesen como el de Lima

OBJECION

del P. E. al proyecto de ley sobre supresion de conventos presentado en la sesion de 1826.

Al escmo. sr. presidente del senado.-Bogotá marzo 31. de 1826. 16.º -Escmo. sr. He visto y examinado en el concejo de gobierno el proyecto de ley fecha 22. del corriente, que se pasó al P. E. en 25. del mismo; y habiendo hablado en él algunos reparos, se ha objetado constitucionalmente.

En el artículo 2.º se habla en presente de los conventos que no tengan ocho religiosos sacerdotes, y en la terminacion del mismo artículo, de lo presente se traslada el legislador á lo pasado, disponiendo que: “han quedado suprimidos [los conventos] desde el dia en que la ley de Cúcuta ha comenzado á rejr en el territorio en que se hallen.” Aquí se ofrecen varias observaciones. La primera es, que no puede inferirse del presente *no tengan*, si que los conventos menores han quedado suprimidos desde 1821. y 1822. Si ha de subsistir la disposicion, debia decirse *no tuvieron* ó otro verbo equivalente. La segunda es, que á esta ley se da un efecto retroactivo contra el artículo 167. de la constitucion; pues se declaran suprimidos conventos menores desde 1821. ó 1822, cuando no existia tal disposicion, que los obligara. Digo que no existia, porque el artículo 1.º de la ley de 28 de julio del año de 11. habla solamente de la época de la sancion de la ley, y esta no podia obligar en paises que aun dominaban los españoles. La tercera observacion es, que hablando la citada ley de los conventos que no tuvieran ocho religiosos el dia de su sancion, sin estenderse á mas tiempo, el ejecutivo no ve cuando fué que ella comenzó á rejr en cualquiera territorio nuevamente libertado. Parece que su efecto fué transitorio, y que para extinguir los conventos menores de dichos paises se necesita una nueva ley; por consiguiente creo que debe reformarse esta parte del artículo y concebirla de tal modo que se eviten tales inconvenientes. Ellos desahacen hablando de presente en la primera parte del artículo, y disponiendo que queden suprimidos los conventos que no tengan los ocho religiosos sacerdotes. De esta manera el congreso obrará conforme á los principios de la justicia, é impondrá silencio á los opuestos á la ley, que no son pocos.

En el artículo cuarto seria conveniente añadir: que si el gobierno necesitare para cuarteles, hospitales ú otros establecimientos, algunos de los edificios de conventos suprimidos pueda rematarlos á censo ó á plazo. En el artículo octavo no se faculta á los rectores para enajenar los bienes que se apliquen en lo sucesivo á los colejos en virtud de la disposicion de esta ley, cuando se sancione, y hay la misma razon que respecto de los bienes aplicados por la de 28. de julio del año 11.º

Parcece, pues, conveniente hacer la adicion, porque el artículo cuarto habla solamente de los bienes no aplicados á los colejos.

Espero que V. E. tenga la bondad de someter estos reparos á la consideracion del senado para los fines constitucionales.

Dios guarde á V. E.- FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-

NOMBRAMIENTOS.

El intendente de Cundinamarca ha nombrado, con arreglo á la ley sobre enrolamiento de bogas, para inspectores de los distritos de Nare y de Sanpablo en la provincia de Antioquia, á José Cruz Arenas del primero, y á Catalino Grosis del segundo.

El intendente del departamento de Boyacá en oficio fecha 7. del último setiembre ha dado cuenta al gobierno, de que en virtud de la orden que se le comunicó en 30. de agosto de este año, publicada en el número 259. de esta gaceta han sido reducidas las tarifas de derechos municipales á la mitad de los que anteriormente se habian fijado.

Continúa el informe del secretario de hacienda dió á la cámara de representantes sobre el empréstito de 20. millones de pesos con la casa de Goldschmidt y compañía, interrumpido en el número anterior.

Primer punto.

El dia 15. de febrero, en que dió punto á sus negocios, ó suspendió sus pagos la casa de B. A. Goldschmidt, y compañía debian existir en sus manos 350.000 libras esterlinas, segun las cuentas del ministro Hurtado, como resulta de la comunicacion de este en aquella misma fecha; en cuya suma estaban comprendidas todas aquellas de que por diferentes órdenes habia dispuesto V. E. conformándose á las necesidades y al curso incierto de los negocios. Muchas y diferentes órdenes se habian comunicado relativas á varios objetos: pero sean cuales fuesen, lo único que hay cierto es, que en 15. de febrero de este año existia en poder de la casa de B. A. Goldschmidt y compañía por todo saldo 350.000 libras, como lo comprueba el documento mas importante en que puedo apoyarme, y que despues de aquella fecha, no han podido ser pagadas algunas letras. En esta suma se comprendia la cantidad apropiada al pago de los buques de guerra negociados en Succia.

2.º No me es posible dar razon del motivo porque existia en poder de aquella casa el saldo de 350.000 libras, ni de si ganaba interes alguno el dinero que se conservó siempre en su poder. No fueron estos los deseos del gobierno, el cual contó siempre con que todos los fondos se conservaran en poder del ministro Hurtado, de modo que estuviesen asegurados, y si era posible ganasen algun interes; y yo mismo debia esperarlo en vista de la comunicacion del ministro de 6. de mayo del año de 24. en la que da parte de que se habian puesto á su disposicion todos los fondos del empréstito, en consecuencia de lo cual constantemente he tirado sobre él. El gobierno no sabia oficialmente que pudiesen existir en la casa de B. A. Goldschmidt y compañía otros fondos que los pertenecientes al interes de los dos primeros años, y fondo de amortizacion; por que de ello dió parte el ministro Hurtado en su comunicacion de 25 de mayo de 24. fundandose en razones de tal naturaleza que movieron al gobierno no á conformarse con su resolucion. Y si bien el suceso ha sido funesto, siempre será cierto, que no es el mejor juicio, el que se hace por el suceso que han tenido las empresas. Cuando el convenio se verificó, hubo motivos fundados para ello, y ningunos temores se presentaron, capaces de inducir al gobierno á que exijese una mayor garantia que la que en el

tiempo ofrecía la casa. Si sobre ello hubo un convenio escrito, el no ha llegado á mi despacho. El ministro Hurtado dió solo un aviso, y V. E. lo aprobó; porque no se presentaron entonces razones ni temores para no hacerlo. La comunicacion del señor Hurtado, y la aprobacion de V. E. han corrido impresas en el cuaderno publicado en 1825, y se hallan entre los documentos que se pasaron á la honorable cámara de representantes en la sesion del dicho año, en la cual el silencio de la cámara parece que ha aprobado la medida. Es de verse dicha comunicacion del sr. Hurtado para pesar las razones que entonces presentó á favor de la conveniencia de dejar los fondos de los dividendos en poder de la casa de Goldschmidt, y tambien es de traerse á la vista la amplia facultad concedida al poder ejecutivo en la negociacion, y conclusion del empréstito de 1824.

3.º Por la mencionada comunicacion del ministro Hurtado aparece que el interes de 3. por 100. que pagaba la casa de B. A. Goldschmidt y compañía por los fondos correspondientes al rédito y amortizacion de los dos primeros años, era mayor que el que se hubiera podido obtener en el banco; y esto fué, entre otras causas de las espuestas por el sr. Hurtado, lo que lo indujo á convenir en que quedasen aquellos fondos en poder de la mencionada casa.

En 6. de mayo de 825, no teniendo noticia de que el ministro Hurtado descontase las letras que yo tiraba sobre él, le di la orden que tambien acompaño bajo el núm. 5.º y con fecha de 1.º de agosto del mismo año contestó, que siempre lo habia hecho sin repugnancia, acreditando al gobierno el 4. por 100 como lo avisa.

4.º Al contestar á este punto debo referirme al único depósito de que he tenido noticia oficial, y sobre el cual solamente recayó la aprobacion de V. E. porque ya he dicho antes, y repito, que consideraba los demas fondos en poder del ministro Hurtado, desde que recibí su comunicacion mencionada de 25. de abril de 24. Y sobre aquel me es preciso reproducir, lo espuesto sobre el segundo punto, que es cuanto á mi ver puede satisfacer á la pregunta.

5.º Me son enteramente desconocidas, asi como sus relaciones comerciales, las propiedades, ó valores que tengan en Colombia los señores B. A. Goldschmidt, y compañía; y solo me consta que en su nombre, y como su agente, ha tomado en arrendamiento Sejisimundo Leidersdorf las minas correspondientes al Estado en la Vega de Supía, departamento del Cauca, cuya contrata tambien acompaño.

Inmediatamente que se recibió la comunicacion del ministro Hurtado con fecha 15 de febrero, llamé V. E. la atencion del congreso sobre el suceso inesperado de que da parte, y dirijí á la alta corte de justicia la nota de 12. de mayo. El dia 13. pasó aquel tribunal su acuerdo de la misma fecha, y el 14. se ha comunicado al intendente de este departamento la orden correspondiente al efecto. No ha parecido que pudiese hacerse otra cosa en justicia, y sin comprometer el decoro del gobierno.

Relativamente á la contrata de las minas de la Vega de Supía, se ha considerado, que si ellas continuan trabajándose, como lo creo, son una seguridad para el Estado, y si se suspenden sus trabajos, lo que no espero que se hiciese sin darme el aviso correspondiente, el gobierno quedaba siempre seguro, con el recobro de las minas, limitándose á cobrar la parte de la cantidad fija estipulada, y aun de la eventual, si resultase que hasta la fecha hubiesen producido alguna cosa.

El gobierno no ha hecho á la casa avance alguno, ni recibidolo de ella.

6.º Ya he dicho en el punto anterior las medidas de seguridad que ha tomado V. E. sobre lo que pueda poseer la casa de B. A. Goldschmidt y compañía á cargo de su único agente conocido Leidersdorf. Espero que por los correos próximos se comunicarán dichas ordenes á los departamentos, por si dentro de ellos hay algunas propiedades ó valores correspondientes á la misma casa, y que se comunicarán tambien al ministro Hurtado, quien ademas es presumible, que nada haya omitido para asegurar los intereses del Estado.

Como el mencionado ministro en su comunicacion de 15. de febrero ofrece dar muy pronto mas estensas noticias relativamente al negocio, ha parecido prudente esperarlas, y hacerle en todo caso por el próximo correo los cargos que contra él resulten. En todo evento, es tambien justo esperar sus descargos, y en el de que no satisfaga ampliamente, V. E. dispondrá que se haga efectiva su responsabilidad.

El ejecutivo ha sido altamente previsor, y ha meditado constantemente sobre los medios de salvar el crédito y honor nacional, asegurando el interes de la deuda estranjera. Decretó muy anticipadamente, que se reservase en todas las aduanas la cuarta parte de sus productos líquidos, con destino á satisfacer el interes, medida que ha quedado ilusoria, porque en los departamentos se ha hecho uso de aquellas cantidades en las urjencias que continuamente los han rodeado. Contó despues con una parte de la deuda del Perú para este efecto: obtuvo los correspondientes libramientos de aquel gobierno sobre los fondos del empréstito que decretó, y perdida la esperanza de que pudiera obtenerse, dispuso V. E. que el ministro Hurtado aplicase á este objeto todos los fondos que hubiese en Inglaterra del empréstito del año de 24. No contento con esto me previno V. E. ordenase á dicho ministro, que procurase negociar con la casa de B. A. Goldschmidt y compañía una anticipacion, con cualquiera sacrificio, para que nunca quedase sin pagarse á tiempo el interes. Todavía despues dió V. E. el paso de convocar extraordinariamente el congreso, para que le provea de medios suficientes á salvar el crédito y honor nacional; y ultimamente ha dispuesto V. E. la remision por lo menos de 300,000 pesos en dinero, y tal vez podrá hacerse tambien de algunos frutos preciosos del país: de modo que no háy paso que no haya dado V. E. ni arbitrio que no haya adoptado.

Se concluirá.

Reservamos la mas victoriosa refutacion de los alegatos y resoluciones contenidas en el acta de Quito, que dejamos publicada, para cuando presentemos la refutacion del acta de Guayaquil, á que ella se refiere. Sírvanos de consuelo al lado de estos ignominiosos actos, que la mayor parte de la República continua unida bajo el réjimen actual, dando al mundo la mas solemne prueba de que sus sacrificios por la independencia y la libertad no han sido infructuosos, y que la opinion pública en el departamento de Venezuela ha empezado á manifestarse en favor de las instituciones vijentes y del gobierno nacional, á despecho del poder tiránico que oprime aquellos pueblos.

Pero anticipadamente rogamos a los pueblos europeos y americanos que no juzguen á los colombianos por las actas de Quito y de Guayaquil; porque en todos los lugares no pueden existir hombres firmes, consecuentes é ilustrados.

#### VENEZUELA

Son innumerables los informes que há recibido el gobierno acerca de la opinion decidida de todos los pueblos de Venezuela y de Apure por las instituciones vijentes y el gobierno nacional. Los pueblos y los militares (con excepcion de muy pocos individuos) claman por el restablecimiento del orden constitucional y esperan con ansia la llegada del LIBERTADOR presidente, como que puede con solo su poder moral libertarlos de la opresion en que yimen, sin apelar á la fuerza de las armas. Sabese que muchas ciudades y lugares de importancia han hecho las debidas protestas contra los votos que la fuerza y las intrigas les han arrancado, y que nadie empuñará las armas contra el gobierno.

El capitán José Austria, adjunto al estado mayor del ejército de Venezuela, ha llegado á esta capital en comision importante y favorable al restablecimiento del orden constitucional, aunque no de parte del jeneral Paez. El gobernador de la provincia de Carabobo Fernando Peñalver ha llegado tambien á Trujillo.

Hemos descubierto de una manera auténtica que el papel publicado en Valencia en nombre de los oficiales contra el gobierno supremo y el B. jeneral Bermudez no ha sido positivamente firmado por los que aparecen en él. Compuesto dicho papel con el nombre de manifiesto se suplantaron todas las firmas de los oficiales sin su conocimiento: de modo que se sorprendieron, cuando leyendo el impreso vieron sus firmas. Asi es que se encuentran firmas de oficiales que estaban á 60.- y 80. leguas de Valencia. Tal ha sido la opinion pública con que tanto ruido han hecho los revolucionarios de Venezuela.

En la tienda de Rafael Flores se vende el 2.º tomo de leyes de Colombia.

Bog. Imp. de M. M. Viller-Calderon.